PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



Precios de suscricion. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Juan Ferreira Caamaño, Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, y en atencion al estado de su salud,

Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los buenos servicios que tiene prestados durante su larga carrera.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por jubilacion de D. Juan Ferreira Caamaño, á D. Demetrio Villalaz que lo es de la Audiencia de esta corte.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en nombrar para servir en comision la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por haber sido nombrado D. Demetrio Villalaz para igual cargo en el Tribunal especial de las Ordenes militares, á D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUIN DE RONCALI. Vengo en promover á D. Manuel María de Arjona, Magistrado de la Audiencia de Mallorca, á la Presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Vicente Bernal á Regente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, relativa á la traslacion de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de quedar suprimidas á las creadas ó vacantes existentes en la nueva demarcacion; S. M. se ha servido resolver que los Notarios que hayan obtenido su traslacion dentro del mismo distrito notarial con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, deben llevar consigo los protocolos que tenian á su cargo en la Notaría que ha de quedar suprimida, continuando en la nueva á que hayan sido trasladados su protocolo corriente sin alteracion alguna en la numeracion correlativa de los instrumentos y solo con el cambio del nombre de la residencia.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas por un gran número de Notarios acerca la inteligencia y aplicacion del artículo 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco;

Y considerando que la prescripcion del citado Real decreto se dirige al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes al Notariado desde la publicacion de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido declarar que el art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último no comprende á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.

RONGALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos. Enterada S. M.:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855; el art. 240 de la instruccion de 31 de dicho mes y año; el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y la ley de 11 de Marzo de 1859:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en dos expedientes promovidos por D. Manuel María Soria y por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellon sobre los tipos á que deben verificarse las redenciones pedidas en determinadas épocas:

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es voluntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bilateral entre la Hacienda pública y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo ámbos contraventes accion expedita y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado artículo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, al fijar el termino de 15 dias para verificar el pago de la capitalizacion ó del primer plazo, nada se establece que dé pretexto para suponer que la Administración no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó:

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redencion de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la órden para redimir es idéntica á la adjudicación que se acuerda despues del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redencion solicitada, los expedientes de esta clase no serian más que un entretenimiento estéril para la Administracion:

Considerando por otra parte que los interesados que hayan pedido las redenciones en tiempo hábil y á la sombra de disposicion es que las concedian á tipos más beneficiosos que en época posterior, deben ser atendidos por la ley que entónces regía, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pudiera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no puede ser á los redimentes imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las expresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legitimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamentizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1. Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administración en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron.
- 2.ª Desde el dia en que la aprobacion de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligacion de abonar los réditos del censo, que no podrán ni deberán reclamarse.
- 3. La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, segun dispone el art. 240 de la instruccion

- de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real órden de 25 de Enero último.
- 4.ª Los redimentes deberán concurrir á pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así la hubiesen obtenido, centro de los 15 dias marcados en el citado art. 240 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.
- 5.* En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Administracion hará saber al deudor que lo realice en el término de 10 dias, sin que pueda apremiarle hasta que este término trascurra.
- 6.ª Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redencion se adeude.
- 7.° Las redenciones pretendidas ántes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortización, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.° de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. También se ot regarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las publiciones se hicieron con anterioridad á la publicación del expresacio Real decreto.
- 8.º Para acreditar la presentation en tiempo hábil se ha de certificar por la Administración de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y esientes, cuanto aparezca respecto al día en que se presentó la instancia.
- 9.8 Las redenciones pedidas despues de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

00000 Millions

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Atendiendo la Reina (Q. D. G.) la recomendacion que del Capitan de navio, Capitan del puerto de Barcelona, D. Enrique Craquer y Pavía y del Capitan de fragata, Comandante del vapor Leon, D. Lázaro de Araquistain y Echevarría, dirige por conducto del Ministerio de la Guerra el Capitan guneral de Cataluña, expresando que dichos Jefes han merecido el Real aprecio al secundar activamente las disposiciones de aquella Autoridad durante las difíciles circunstancias por que ha pasado el distrito de su mando; se ha servido S. M. conceder á los citados Croquer y Araquistain la cruz de segunda clase del Mérito naval y disponer que la recomendacion y el premio se anoten en sus respectivos historiales. Y como no solo estos Jefes, sino las dotaciones de los baques que conduciendo tropas y vigilando los puntos de costa amenazados por los rebeldes, y los batallones de infantería de Marina se han hecho tambien acreedores á la soberana consideracion patentizando una vez más la decision y lealtad que anima siempre á la Marina, se ha dignado al mismo tiempo agraciar con la referida cruz de primera ó segunda clase, segun la categoría de sus empleos, á los Comandantes de estos buques y batallones, y asignar la misma condecoracion en número proporcionado á la existencia de clases y en analogía con las concedidas al ejército por Real órden de esta fecha, á los Oficiales, Guardias marinas y Cadetes que á juicio de sus Comandantes se hayan distinguido en el desempeño de dichas comisiones.

Concede asimismo S. M. cruces de María Isabel Luisa á los

maquinistas, contramaestres, maestranza, condestables, sargentos, tropa y marinería, debiendo los repetidos Comandantes, en vista del número de cruces que se asigne á estos indivíduos, elevar en el mismo indicado concepto las correspondientes relaciones de recompensas; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias de mérito se atendrán á la antigüedad respectiva de los propuestos.

Quiere por último la Rema que se dén las gracias en su Real nombre á las Autoridades de los Departamentos, Jefes de brigadas, Comandantes de provincias marítimas y Jefes de los demás ramos; á todos los que han contribuido á mantener el órden, y que esta resolucion se circule en los Departamentos y apostaderos marítimos para que se persuadan cuantos sirven en la Armada del aprecio con que en todas circunstancias mira S. M. el proceder y lealtad de una corporacion siempre benemérita

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa Junta consultiva, añadiendo que con esta fecha se dirigen á los Capitanes generales de los Departamentos las prescripciones convenientes para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto por S. M., y que no solo eleven propuestas de las enunciadas clases, sino de todos los Jeses y subalternosá quienes consideren dignos de obtener pruebas de la Régia munificencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.

MARTIN BELDA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha significado al Ministerio de Estado por el de Marina ser la voluntad de S. M. se conceda la Gran cruz de Isabel la Católica al Teniente General D. José de Ibarra y Autran, Capitan general del Departamento de Cartagena, y al Jefe de Escuadra D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, Capitan general del de Ferrol; y se ha conferido la cruz de te cera clase del Mérito naval al Jefe de Escuadra D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, segundo Jefe de la Capitanía general del Departamento de Cárliz.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia Alarma, del apostadero de Algeriras, aprehendió en la madrugada del 10 del actual en la isla Palomas una barquilla con 10 bultos de tabaco, y en Punta-Mala un bote con siete bultos de igual género.

~~~~

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer á las tres de la tarde salió del puerto de Cádiz el vapor-correo Principe Alfonso conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Antillas.



REGLA MENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES (1).

(Conclusion).

PRESCRIPCIONES GENERALES.

Sigue Llegada y desembarque.

A un toque de corneta la fuerza no empleada con el ganado, parque y atalajes desembarcará con sus armas y equipo; el Oficial que la embarcó la conducirá al punto elegido por el Jefe, en el que formarán pabeilones de armas y mochilas.

Art. 198. El Oficial que á su vez fué el encargado de embarcar el ganado procederá á su desembarque con la fuerza que se le señale, practicando las operaciones prescritas para la artillería de montaña.

Art. 199. Del mismo modo el Oficial que cuidó del embarque del mate-

rial dispondrá su desembarque, procediéndose análogamente en todas estas operaciones cual se halla consignado en este reglamento respecto de la artillería de montaña.

MIÉRCOLES 16 OCTUBRE.

Art. 200. Si el desembarque debiera tener lugar respecto de un tren de puntes de reglamento, las operaciones se ejecutarán bajo un sistema semejante; esto es, primero la tropa, despues el ganado, atalajes y equipajes, y por último los carruajes del tren y del parque, procediendo los conductores a atalajar sus tiros tan pronto como tengan disponible el ganado.

Para poner en tierra los carruajes se dividirá la compañía en secciones como para su embarque, y se procederá en órden inverso hasta ponerlos en los muelles, debiendo emplearse medios completamente semejantes á los prevenidos para la artillería montada hasta el momento de marchar la compañía al punto que se le destine.

Deberá tenerse presente que como los carruajes son voluminosos y en gran número, difícilmente podrán caber todos en la estacion, por grande que sea, por lo cual conviene que el Jefe de la fuerza dicte sus órdenes á fin de que tan pronto como cada carruaje vaya estando corriente salga á formar á la carretera ó punto en que puedan reunirse; pero en el concepto de que se tomarán distancias proporcionadas para evitar aglomeramiento, que es siempre causa de desórdenes y embarazos en la marcha.

Desembarque del parque general.

Art. 201. Llegado el parque general al punto de su destino, el Jefe encargado de él reconocerá la estacion y los puntos cercanos en donde pueda hacerse la descarga y el apareamiento de todo el material; señalará á cada Jefe de seccion el punto más oportuno para formar el depósito de la suya, á doñde dirigirá los medios de trasporte que tenga á su disposicion para que sin retraso alguno se verifiquen las operaciones de la carga y descarga; hecho lo cual distribuirá la fuerza de sus órdenes en las diferentes secciones y establecerá la guardia de prevencion.

Art. 202. Dada la órden de desembarco, lo efectuará la tropa de escolta y custodia del parque, y se procederá á la descarga por el órden inverso con que se efectuó la carga, observando las prescripciones dadas y formando relaciones análogas á las ya descritas.

Art. 203. Terminada la descarga se examinará escrupulos mente si resulta falta ó sobra algun objeto, dando parte de todo al Jefe los de las secciones respectivas: este dirigirá á los depósitos los medios de trasporte de que pueda disponer para cargar entónces el parque, organizando seguidamente el convoy con arregio á la situacion de las cosas, estado de los caminos y órdenes que tuviere para su marcha.

Art. 204. El Jefe de toda fuerza del arma que viaje por los caminos de hierro no olvidara además el deber que tiene de cumplir las prescripciones generales que están consignadas en este reglamento y son obligatorias á todo Comandante de tropa que la conduzca por las vias férreas.

Trasportes del material de guerra.

Art. 205. Los trasportes ordinarios del material de guerra de todas clases y procedencias, excepto de polvora, que deban verificarse por los caminos de hierro se llevaran á efecto por el cuerpo de Administracion militar, con arreglo á las ordenes que se establezcan al efecto por el Gobierno.

Art. 206. Los trasportes extraordinarios del material que se necesita para un cuerpo de tropas en puntos determinados, y á que se refiere el artículo 1.º de las prescripciones generales, solo se verificarán en virtud de órdenes emanadas del Gobierno ó de las Autoridades que se hallan facultadas para casos extraordinarios en este reglamento.

Art. 207. Cuando los trasportes que deban llevarse à efecto rueran de armamento, municiones de boca y guerra û otros efectos de importancia por su número ó valor, en este caso y à juicio de las Autoridades que los ordenen se dispondra vaya encargado de ellos un Oficial del cuerpo de Administración militar.

Art. 208. En las guias ó relaciones que se formen para estas conducciones se expresará siempre el número de bultos, su clase ó contenido y el peso de cada uno, tomando por tipo la tonelada y fraccion de 10 kilógramos (formulario 3.º,) debiendo formarse tres ejemplares firmados por el Comisario de Guerra remitente y por el representante de la empresa despues de recibidos los efectos en la estacion, á fin de que uno de ellos lo remita el expresado Comisario de Guerra al que se consignen aquellos. El otro se entregará á la empresa, y el tercero se pasará á la Intendencia militar.

Art. 209. Como las empresas no responden por regla general sino del número de bultos, se cuidará por lo tanto de que todos esten bien clasificados y que los empaques tengan las mejores condiciones de seguridad, precintandolos y sellándolos al efecto de una manera conveniente.

Art. 210. El Comisario de Guerra á quien se comisione para recibir estos envíos de efectos lo verificará en la misma estacion con presencia de la

⁽¹⁾ Véanse las Gacetas de anteaver y ayer.

guia que se le remita préviamente, en la cual y á continuacion escribirá su recibo de entrega, devolviendola á la empresa para que con ella reclame el pago del trasporte.

Art. 211. Si alguno de los bultos llegase á la estacion deshecho, roto el empaque ó el precinto, será reconocido su contenido en el acto en la misma estacion y á presencia del Jefe de ella, expresándose así en el certificado y poniendo en él su conformidad el referido Jefe, para exigir la responsabilidad de la falta, si la hubiese, á la citada empresa.

APLICACION DE LAS TARIFAS.

Personal.

Art. 212. Los Generales, Jefes, Oficiales ó indivíduos de tropa de todos los cuerpos é institutos del ejército y armada, los de los cuerpos de Administracion, de Sanidad, del Clero castrense y el jurídico, cuando viajen aisladamente provistos de pasaporte en que se exprese van en comision del servicio, y los indivíduos de tropa del ejército y marina que regresen á sus hogares despues de licenciados ó destinados á las reservas del ejército, solo pagarán por su trasporte en las vias férreas la mitad del precio de tarifa. Si viajasen en traje de paisano, tendrán obligacion de presentar el pasaporte siempre que se les exija por los empleados del ferro-carril.

Art. 213. La tropa de todas armas que viaje en cuerpo, entendiéndose por tal cualquier número de indivíduos que marche á las órdenes de otro superior, pagará la cuarta parte del precio de la tarifa ordinaria, aun cuando el trasporte se haga en tren extraordinario por completo ó porque la empresa no haya podido admitir la totalidad en los trenes ordinarios.

Art. 214. Cuando el Gobierno necesite disponer un envío de tropas ó de material de guerra, suspendiendo el servicio de viajeros y mercancías, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad de precio de la tarifa ordinaria todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino.

Equipajes.

Art. 215. Se admitirán gratis à cada indivíduo del ejército ó armada de

los que se hallan clasificados en el art. 212, 30 kilógramos de peso por razon de equipaje. El exceso de peso será satisfecho al mismo precio que esté marcado para los demás viajeros. Se considerarán como equipajes los almacenes y menajes de los cuerpos.

Ganado.

Art. 216. Por los caballos de silla de los Generales, Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa de todos los cuerpos y clases expresados en el art. 212 que por reglamento deban estar montados, y prévia la especificacion correspondiente en el pasaporte, se pagará la mitad ó la cuarta parte del precio de tarifa, segun que el viaje se verifique aisladamente ó en cuerpo, en comision del servicio.

Art. 217. Por los caballos y mulas de tiro y de carga de los cuerpos de artillería é ingenieros, por los de los carros de la infantería y caballería, acémilas y de cantineros y por el ganado de Administracion y Sanidad miliar se pagará la cuarta parte del precio de tarifa. Por si ocurriese el caso de trasportarse algun caballo ó mula aisladamente, se satisfará la mitad de precio establecido.

Carruajes.

Art. 218. En los mismos casos y en igualdad de condiciones que las expresadas en el artículo anterior se hará el pago del trasporte de los carros de los cuerpos, cantinas y los de Administración y Sanidad militar,

Material.

Art. 219. Se comprende bajo esta denominacion la artillería de campaña y la de sitio; balerío, útiles y efectos que dicho cuerpo y el de ingenieros necesitan en los ejércicos para las necesidades de los mismos; los parques de Administracion militar y de Sanidad; los de hospitales, y finalmente las subsistencias y utensilios.

El abono á las empresas en todas estas diferentes clases de efectos se verificará á la mitad del precio de tarifa, aun cuando se empleen trenes extraordinarios para su conduccion.

	NUM. 1.°	·	
DISTRITO MILITAR DE	110141. 1.		mes de de 186
DISTRITO MILITAR DE			MES DE DE 100
			Parameter and the Control of the Con

TRASPORTES POR LOS FERRO-CARRILES.

Extracto de la revista numérica de la fuerza del regimiento de..... que sale hoy dia de la fecha por el ferrro-carril de..... desde esta plaza de la de......

	Clase de los		NÚMERO DE		Peso	
·	coches.	Hombres.	Caballos.	Carruajes.	del equipaje en kilógramos.	OBSERVACIONES.
Jefes y Oficiales Idem Tropa y cantineros	2.2					

Madrid.	_			de				de	т :	86
Mani In .	•	٠	٠	ue.			٠	ae	1 '	ου

Conforme.

El Jese de la fuerza,

El Representante de la Empresa,

Intervine.

Camino de hierro Liquidacion del trasporte de militares aprobado en. Viajeros	de tropa	y materia	== l ajustado		ı parte ó n	uitad del pr	rec i o de tar	rifa, confo	orme al an	mes de	
militares aprobado en. Viajeros	••••		l ajustado		i parte ó n	iitad del pi	rec i o de tar	rifa, confe	orme al ai	·t del regla	mento de trasportes
	••••	(DDECI							
		1				TARIFA L					
		}	Primera cla Segunda Tercera	ise		Por perso	on a y kilóm	etros.			
Caballos			-		•		a y kilómet				
Material		• • • • • • • •	• • • • • • • • •			Por 1.00	o kilógram	os; y por k	ilometros.		
eiecutado de p	Punto partida y término.	Kilóme- tros recor- ridos.	Velocidad	Clase de coches.	Tropas traspor- tadas.	Número de hombres.	Caballos.	Carruajes	Peso del material.	Precio por kilómetros recorridos á razon de la cuarta parte.	OBSERVACIONES.
								Fec	ha.	c	
El Comisario de Guerra	a. Inspect	or de traso	ortes:				El Rep	resentante	de la Emp	oresa,	
Certifico que la anterior ro, y el número de Sres. Jo pasada en el acto del embar	efes, Ofic							ie en ella s		, el mismo que	
											
DISTRITO MILITAR P	be				NUM	1. 3.°				MES DE	, de 186
El Comisario de Guerra, punto el dia á ta								quien vayo	= in consign	ados) por el tre	ı qu e s aldra de est
						-			Fracci		
Marca.	N	Vúmero de	bultos.	Clases 3	contenido		Toneladas.		de to kild	1	TOTAL.
					•						•
							٠.				
De cuyo recibo se serv	virá certií	ficar á cont	inuacion.								
De cuyo recibo se serv Conforme.	virá certií	ficar á cont	inuacion.				•		Fecha y 1	firma del Comi s a	rio.
•			inuacion.	•			•		Fecha y 1	firma del Com is a	rio.

Nota. La factura que forme la empresa será semejante al modelo núm. 2, y se justificará con este documento.

Estado general del número, clase y condiciones del material móvil que existe en las diferentes líneas de ferro-carriles segun los datos facilitados en el año 1864 por los Ingenieros Jefes y facultativos de las divisiones.

		Tr'	DE I.	CLASE.	DE 2.	CLASE.	DE 3.	CLASE
LÍNEAS.	Distancias en kilómetros.	Tiempo que tarda en recorrerla un tren express Hor. Minut.	, Númeto de ellos.	Idem de asientos en cada uno.	Número de ellos	ldem de asientos en cada uno.	Número de ellos.	Idem de asientos en cada uno.
Madrid á Olazagutia (véase la 1.º observacion)	533	14'17	52 8	24 30	95 »	48	100 53	53 48
Baños á Alar (id.)	0.1	2,11	 1	36	"	. "	,	»
Beasain à Irun (id.)	58	2,2	8	2.4	» 18	48	27 10	53 48
Alar á Reinosa (id.)	50	»	5	30	6	40	13	60
Barcena à Santander	55	,,	10	30	0		1.7	
))			9	40	2.1	60
Palencia á Leon	123))	10	2.4	31	40	50	50
Tudela á Bilbao	250	»	29	2.4	60	40	152	50
Zaragoza a Irurzun (véase la 2.ª id.)	200	5'29	32	30	54	48	102	70
Idem á Barcelona (véase la 3.ª id.)	365.8	12,2	2 9	2.4	63	40	68	4-1
Barcelona à Gerona por Granollers (véase la 4.ª id.)	9849	2,43	1.4 1	24 18	38 5	40 30	32	50
Idem por Mataró á empalmar con la anterior	75'5	2,30	2	25	;)}	»	7 44	40
Martorell á Barcelona (véase la 5.ª id.)	28'8	I	I	8	20	40	36	48
Montblanch á Reus y Tarragona (véase la 6.ª id.).	44	1,42	4 6	24	» 15	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	4	36
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •					5 i	40	24 80	48
Madrid a Zaragoza (véase la 7.ª id.)	343.5	9'30	34 23	30	51 66	.10	8 <u>9</u> 79	40 50
Idem á Alicante (id.)		12,30	21	2.4	,,	"	48	40
Álcázar de San Juan á Ciudad-Real (id.)	114	3,19	10	2.1	10	40	28	40
Manzanares á Santa Cruz (id.)	42	1 4 1 2	4	24	6	40	10	40
Madrid á Toledo (id.)	90	2'36	8	2.1	12	40	24	.40
Murcia á Cartagena (id.)	65	2,10	8	24	20	40	45	40
Almansa al Grao de Valencia (véase la 8,2 id.)	136	4	I 2	2.4	6 28	32 40	49	42
Valencia á Benicasin (id.)	8t	2'13	»	n))	»	20 15	60 92
Córdoba á Sevilla (véase la 9.ª id.)	131	4'10	5	24 (a)	14 (b)	40	3o (c)	48 35 Sin freno.
Idem á Málaga (véase la 10.ª id.)	38	1'20	4	24	6	40	14 16	40
			11 7	24 32	18 7	72 50	36 24	90 60
Sevilla á Cádiz (véase la 11.ª id.)	106	3,50	7 7 10	28 30	7 6 11	40 36	» »	» »
			3	De gala.	2	34	" "	" »

OBSERVA

Primera. El material de las sécciones de Madrid á Olazagutia y baños á Alar se halla réunido. Los 163 wagones descubiertos con rebordes que figuran Los demás wagones descubiertos con rebordes tienen puertas laterales. En las líneas que no se marca la hora que se tarda en recorrer la distancia kilométrica Segunda. 1.ª En los wagones cerrados se han incluido todos los de esta clase, así furgones de equipajes como wagones de mercancías.

^{2.} Los trucks tienen charnela en los testeros.

^{3.}ª Además del material indicado en el estado, posee la compañía 85 wagones de bordes altos de un metro, cinco jáulas para ganado lanar y frutas.
4.ª De todo el material expresado tienen freno seis coches de tercera clase, 35 furgones, nueve wagones de bordes de un metro, 10 de bordes de o'1, tres Tercera. Tiene además la empresa de esta línea 70 locomotoras, dos coches mistos de primera y segunda clase, conteniendo cada uno ocho asientos de wegon depósito de agua. Uno de los carruajes de primera clase, dos de segunda y 10 de los de tercera tienen freno, como tambien 66 furgones de mer

que actualmente se hallan en explotacion, expresándose tambien las distancias que se recorren y tiempo que se em plea,

	CARR	UAJES.				ruck:	л а так стана S.	MIT SOMMERNE STATE			TAFORM		anglist of a state of the state
Wagones		1	URGONES ERCANCÍAS.		1	IMENSION UNO EN				19	DIMENSIONE A UNA EN M		
para ganado.	Capacidad	Número.	Capacidad de cada uno.	Número.	Largo.	Ancho.	Alto.	Carga que pueden resistir.	Número.	Largo.	Ancho.	Alto.	Carga que pueden resistir.
6 7 "	3 caballos. 6 id.	79 176 183	10 toneladas. Id. á 8cabalios. Idem.	21	4.200	2'400	0 430	100 tonelad.	951 187 »	5'5oo 5'5oo »	3'230 3'230 »	oʻ150 oʻ600 »	to tonelad. Idem.
))	»))))))	"	>>	»	в))	»	»	"	io tonelad.
3	6 caballos.	14 66	Io toneladas. Id. á 8 caballos.	»))))	") } }	204 26 25	5'5oo 5'5oo 5'5oo	3°230 3°230 3°230	0'150 0'600 0'150	Idem. Idem.
»))	131	Io toneladas.) Id. á 8 caballos.)	»))))	»	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	51 163	5'500 4'500	3°230 2°400	0'150 0'400	Idem.
3	4 cabailos.	156	10 toneladas.) Id. á 8 caballos.	2	4,200		ł	10 tonelad.	(100	5,200 4,200	2'400	0'150 0'400	
))	»	1.4 85	10 toneladas. Id. á 8 caballos.))))))))))))	" "	75 35	5,200 2,200	34230	0.120	Idem.
10 20 20	4 caballos. 40 carneros. 4 bueyes.	237	10 toneladas.	10	4,200			10 tonelad.	75 35 73 56 36	4'150 4'650 4'650 5'060	2,600 3,600	0'600 0'150 0'600 0'400	Idem. Idem.
3	6	1.11	27'395 metros	10	5'060	2,062	0'050	Idem.	34. 113	5'060 5'060		0,027	Idem.
46	60	68	8 toneladas.	16))	>>))	:))	30	» .	2'062 "	0,010	Idem. 7 id.
2	80	606 8	ro id. 35 toneladas.	. ,					200	» »	» »)) n	10 id. 5 id.
10	40	2 [55 id.	2	n	>>	>>	,,	34 23	»	"	»	6 id.
))))	2 ± 25 20 4	6 id. 7 id. 7'5 id. 10 id.))))))))))))))))))	» » »)) (1) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	20))	»	»	7 id.
33	,,) 10 (4	10 id.	ı"))	,, ,,	,,	" 》	1.4	>>	29	.,	
>>	1)	20	8 i.l.))	,,	,,))	"	, ¹ 4 8))	» ·	» »	to id. 8 id.
))	»	20	10 id.	»	,,))	>>	> >	10	»	» ·	<i>»</i>	10 id.
))	» .	$\begin{cases} 80 \\ 464 \end{cases}$	27,020 32,432	3 r 3	5'055 id.	25030 id.	oʻ045 id.	8 tonelad.	270	5'005	2'052	0'030	8 id.
» »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	80	j 25°437 🕴	4-1	id.	id.	id.	5 id.	215	5,002	2,052	0'030	Idem.
))	»	6.42	27,000	77.7					145 5	5°060 5°060	2'030 2'030		10 id. Idem.
	, ,	152	27,050	12	id.	id.	id.	Idem.	75	6,050	2,003	0.030	Idem.
14	o cabezas.	45 18	25,432 (4	id.	id.	id.	10 id.	30	5'050	2'035	. »	8 id.
>>	>>	5 135	25,437	10	id.	id.	id.	5 id.	40	5,620	- 005	oʻi	Idém.
,,	. ,,	133	16,554) 25,437 (20 25	5°050 6°020		» 0°030	Idem. Idem.
28))	40 2.1	27'050 }	3 105	id.	id. »	id.	Idem.	7 85	4'050 »	2'035))	5 id.
	"			103	,,	"	"))	65	,	>>	>>	»
20	>>	86	»	>>	>>	>>	»	>>	>>))	>>))	"
»	»	130 (1)	>>	"	»))))	>>	247 (c)	5'048	3'019	»	9000 k. (f)
12	10	20	10))	»	»))	>>	20	5'05! 5'05!	2,071 2'071	0'015 1	10 tonelad. Idem.
4	6 caballos.	20	6 toneladas.	4	5 m.	2,200 m			100	5'400	24850	0'150	Idem.
» »))))	3 160	5 id. 10 id.	» »)))) D))))))	50 74	5.530 4.500			Idem. 6 id.
»	»	23	6 id.	»	"	»	»	, " , .	74 70	3.930	2,120	0.630	10 id.
»	»	2	14 id.))	»	»	»	»	} 30	3,830 3,830	2,850	0.630	Idem.
POLICE DANS AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		Temper Temper W	enemento e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	SERVICE THAT SAME SAME COLOR	LONG TOTAL CONTRACTOR	l Secondordores	l Scottenantenant	A NY DESIGNATION DESIGNATION OF THE PARTY OF	(100	4 2 920	2,100	0.200	5 id.

CIONES.

en la sección de Alar á Reinosa y los 155 que figuran en la de Bárcena á Santander, en la línea de Isabel, tienen con charnela los rebordes longitudinales, es porque no existe tren express.

trucks y tres plataformas de 0'27.

primera y 20 de segunda, 11 cuadras para caballos de cabida de tres cada una, 64 furgones para equipajes de trenes de viajeros, un coche freno jardin, y uu cancías, dos plataformas y 57 furgones de equipajes.

Cuarta. Siendo una misma la empresa de estas dos líneas, el material corresponde á ámbas. Tiene además la empresa 24 locomotoras, 14 carruajes mistos con cabida total de 228 viajeros, 26 wagones para ganado mayor con cabida de cinco cabezas cada uno. Una cuadra con cabida de tres caballos, y 16 furgones de equipajes para trenes de viajeros, los cuales están montados con frenos.

Quinta. Tiene además esta empresa siete locomotoras, seis coches mistos de primera y segunda con cabida total de 110 viajeros, y seis furgones de equipajes para trenes de pasajeros, montados con frenos.

Sexta. Tiene además esta empresa siete locomotoras y un coche misto de primera y segunda con cabida de 30 viajeros, y cinco furgones de equipajes para trenes de viajeros, montados con frenos. Los trucks y plataformas comprendidos en este estado tienen, á excepción de un corto número, rebordes con charnela, por lo general en los costados mayores.

Sétima. 1.ª Además de los coches de primera, segunda y tercera clase expresados en el estado, existen 28 mistos de primera y segunda que admiten ocho y 24 wagones de cada clase.

- 2.ª En los wagones expresados se han incluido todos los de esta clase, así furgones de equipajes que admiten cuatro toneladas de carga, como cerrados para mercancías que cargan cinco y ocho toneladas.
 - 3.4 En las casillas de plataformas se han incluido todos los wagones que tienen rebordes de o'i y o 3 y los que no lo tienen.
 - 4. Entre las plataformas con rebordes de 0'30 existen 145 que tienen de charnela los costados.
 - 5.2 Entre las plataformas con rebordes de 0'1 existen 10 que tienen charnela en los cabeceros.
- 6.º El material que consta para cada línea es el que próximamente circula sobre cada una; pero no el que por las leyes de concesion les está afecto, porque está pendiente de arreglo la distribucion de todo el material.
 - 7. La compañía está autorizada para hacer circular todo el material que posee por cada una de las lineas indistintamente.
- 8. La compañía posee además del material indicado 706 wagones descubiertos con rebordes de un metro, 62 wagones para frutas y 126 para trasporte de ganado lanar, que no constan en el estado por no tener casilla para ellos.
- 9.ª De todo el material expresado tienen freno dos coches de primera, 25 id. de segunda, 29 de tercera, 366 wagones cerrados, tres trucks, 30 de bordes de or30, 200 de bordes de un metro y dos wagones para ganado.

Octava. En los trucks que en este estado se anotan, giran las barandas de sus costados por medio de churnelas para poder verificar la carga. Las plataformas no tienen reborde alguno, siendo su longitud 4.57 metros y su latitud 2.29 metros. El tiempo que se señala al trea express es lo que tarda en recorrer cada línea el tren correo, deducido el de parada en las estaciones.

Novena. (a) Hay un departamento salon de ocho asientos de primera, y dos de segunda clase con 10 asientos cada uno, (b) 5 tienen frenos de tornillo (c) 10 tienen frenos de tornillo, (d) 105 tienen frenos de tornillo y 25 frenos de mano. Carga máxima 10.000 kilógramos. (e) Las plataformas tienen un reborde de 0°21; 12 hay para coke con reborde de 0°98, ocho para hulla con reborde de 0°54 y 12 para balastre con reborde de 0°35; los trucks tienen un reborde de 0°47. Todos dichos rebordes existen en los cuatro lados y no son de charnela. (f) La carga máxima se reduce á 5.500 kilógramos cuando se ponen los wagones en un tren correo ó misto, es decir, á gran velocidad.

Décima. No hay otra clase de frenos con tornillos sino los coches de tercera clase indicados. Todos los otros wagones y plataformas de mercancías tienen frenos de mano; 20 plataformas tienen, como está indicado en la casilla, rebordes de 15 centímetros; cuatro tienen rebordes de un metro con puertas; ningun^a de las plateas tiene charnelas.

Undécima. WAGONES CON FRENO.

 2 de 2.ª clase
 72 asientos.

 9 de 3.ª id.
 90 id.

 4 de 3.ª id.
 60 id.

 20 furgones
 de 6 toneladas

 3 id.
 de 5 id.

 65 wagones cubiertos
 de 10 id.

 6 plataformas
 de 10 id.

Los trucks tienen bordes, y dos de ellos con charnelas en los costados menores. De las plataformas las 100 primeras tienen bordes fijos, las 50 siguientes tienen bordes y dos de ellas con charnelas en los costados mayores, las 74 despues tienen los cuatro bordes con charnelas y las demás dos bordes con charnelas en los costados mayores.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los que abajo firman, Oficiales de la quinta tatería del segundo regimiento de montaña destacado en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M. exponen:

Que habiendo leido el manifiesto del ex-General D. Juan Prim, en el que tan directamente se ultraja la honra del Gobierno en que V. M. se digna depositar su confianza, así como la del ejército español, que fiel á sus deberes ha sabido contrarestar las miras ambiciosas que dirigian á dicho ex-General, no podemos ménos de dirigir nuestra humilde voz al Trono de V. M. para que se digne hacerse partícipe de los sentimientos de que como militares en general, y más particularmente como artilleros, estamos animados. En dicho manifiesto da el nombre de valientes á quienes faltando á los sagrados deberes que como militares tenian que cumplir, empezaron sus horrorosos atentados asesinando á nuestros compañeros, que más que de Oficiales suyos merecian el nombre de padres. ¡No sabian ciertamente hasta dónde llegaba la honra dei uniforme que vestian, para tratar de mancharla de ese modo! Pero los que la apreciamos en un todo, los que no conocemos mayor honor que el de constituirnos en seguro sostén del Trono de V. M., no podemos ménos de ofrecerla una vez más nuestras vidas y despreciar altamente los insultos que en el referido manifiesto se dirigen al Gobierno y al ejército español; por lo tanto, à V. M. suplican rendidamente se digne acoger este tributo de la lealtad que nos anima hácia vuestra Real Persona, su dinastía y el Gobierno constituido

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Búrgos 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Plácido Fernandez de Córdoba é Ibañez de Ocerin.—Antonio Azuela y Gobantes.—Manuel Martin y Puente.

E SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Castilla, número 16, autorizados por el Excmo. Sr. Comandante general de esta division, llegan á los R. P. de V. M. y con el más profundo respeto hacen presente:

Que el manifiesto publicado por D. Juan Prim en Ginebra en 25 de Setiembre último contiene una grave ofensa al ejército español, pues que tiende á que se dude de su fidelidad nunca desmentida. Los que suscriben, á quienes no puede llegar ese agravio porque no conocen otra senda que la que la Ordenanza les señala, ni otra ambición que la desperificarse en defensa del Trono de su excelsa Reina y del Gobierno legitimamente constituido, alzan enérgicamente su voz y protestan de la injuria que, aunque no es concreta, se les infiere; agradecen sin embargo la ocasión que les proporciona de reiterar á V. M. el juramento de su sincera adhesión.

Sírvase V. M. recibir benévola la expresion de los sentimientos que animan al regimiento infantería de Castilla y la seguridad de que ninguno de los indivíduos que le componen faltará jamás al sagrado cumplimiento de sus deberes.

Búrgos 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Ramon de Latorre. Tenientes Coroneles: Rafaél Tamarit. Antonio Baylón. —Comandantes: Francisco Torres. —Juan de Elola. —José Perez Racaj. - Capitanes: Francisco de Fuentes y Gomez. - José Rodriguez Armendáriz.—José Ossorio.—Miguel Blanco y Sordo.—Alonso Perez Sanjulian.=Cárlos Moreno.=José Montagut.=Gregorio Cañada.=Plácido Martinez.-Gregorio de Serma - Joaquin Fernandez Piñerin. - Capellanes: Juan Caamaño Casado. — Gregorio Amor. — Ayudantes Médicos: Juan Gutierrez. — Isidro Ortega. = Tenientes: Juan Menendez Nuñez. = Tadeo Perez. = Severino Saracibar. José Lopez Pereira. Nicolás Alvarez. Gregorio Carpio. Gustavo Tamarit. = Antonio Seco y Velarde = Luis Perez. = Juan Gonzalez Yarzun. = Francisco Belascoain. = Domingo Fontana. = Estéban García. = Prudencio García.=José Palao.=José Fernandez.=Alféreces: Gabino Perez. = Antonio Gonzalez. = Manuel Paz Abad. = Francisco Hernandez. = Baldomero Gonzalez.—Andrés Lopez.—Julio Macías y Casado.—Salvador Martinez .= Eduardo Tamarit .= Segundo García Hernandez .= Manuel Martinez. Benito Lamas. José Lesa y Berroy. Gabriel Sanchez Fernandez.

Comandancia general de la division de Búrgos.—Excmo. Sr.: Los

Jefes principales de todos los cuerpos é institutos del ejército que componen esta division me han presenta lo, como General de la misma, las protestas contra el manifiesto publicado en Ginebra por D. Juan Prim y reproducido en los periódicos de la corte, las cuales tengo el gusto de pasar á manos de V. E. para que se sirva elevarlas á S. M. Por mi parte, Exemo. Sr., faltaria á mi deber y á los impulsos de mi corazon si no protestura contra tal manifiesto, dirigido á ofender al ejército que por su modo de obrar hoy le da un mentís. El Jefe de esta division, los institutos que la componen y los regimientos de ella siempre han sido y serán soldados españoles y como tales jamás traidores. Por lo tanto, rechazamos calumnias inventadas para deshonrar al ejército y disculparse ante sus afiliados. Sepan, pues, los revolucionarios que la division de Búrgos conoce sus deberes, así como la Ordenanza militar, no teniendo por norte de sus operaciones más que la subordinacion, el Trono de Isabel II y el Gobierno constituido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 10 de Octubre de 1867. = Exemo. Sr. = Vicente Talledo. = Exemo. Sr. Capitan general de este distrito. = Es copia. = El Coronel Jefe de Estado Mayor, Camilo San Roman.

SEÑORA: Los Jeses y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivo que componen la seccion de Castilla la Nueva acuden presurosos à los piés del Trono rechazando con toda la energía y altivez que les presta la tranquilidad de su propia conciencia las expresiones ofensivas al ejército que contiene el manifiesto firmado en Ginebra por D. Juan Prim y que han publicado algunos periódicos de esta capital, y reiterando con este motivo los juramentos que prestaron al entrar en la honrosa carrera de las armas.

Madrid 9 de Octubre de 1867. SEÑORA. A L. R. P. de V. M. El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchiz.=El Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor, Manuel Cortés de Bernabé. El Teniente Coronel de Estado Mayor, Félix Jones. = El Comandante de Estado Mayor, Felipe Fernandez Cavada. = El Teniente Coronel Comandante de Estado Mayor, Joaquin Navarro. = El Comandante de Estado Mayor, Gregorio de Neira. El Comandante Capitan de Estado Mayor, Jerónimo Sanchez Osorio. = El Comandante Capitan de Estado Mayor, José Perez de Meca. El Comandante Capitan de Estado Mayor, Priamo de Villalonga.=El Comandante Capitan de Estado Mayor, Adolfo Rodriguez. = El Comandante Capitan de Estado Mayor, Guillermo Iriarte. El Capitan de Estado Mayor, Ignacio Salinas. El Capitan de Estado Mayor, Manuel Benitez.—El Teniente de Estado Mayor, Fernando Zappino. -El Teniente de Estado Mayor, Lúcio de Portilla. =El Comandante graduado Capitan Oficial primero de Seccion-archivo, Antonio Doblado. = Capitan graduado Teniente Oficial segundo, Pedro Villar. = Teniente de infantería Oficial segundo, Camilo Paradela.-Teniente graduado Alférez Oficial tercero, Ignacio Moreno.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Almansa, número 18, que suscriben, se encuentran altamente ofendidos en su honor con las frases vertidas por D. Juan Prim en el manifiesto que flemado por este han publicado varios periódicos, puesto que no concretándose la ofensa inferida á cuerpo ni persona determinada, está comprendido en ella desde el Capitan General hasta el último soldado del ejército español. En tal concepto, los Jefes y Oficiales de este cuerpo no pueden menos de reputar como calumniosa semejante asercion; por cuya razon, competentemente autorizados para ello, la rechazan con indignacion, pudiendo asegurar á V. M. que su lema es y será siempre el cumplimiento de los deberes que les impone la Ordenanza.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia la presente exposicion que tienen la honra de dirigir à V. M. sus más leales y adictos defensores, que ruegan al Todopoderoso guarde la vida de V. M. dilatados años.

Vitoria 9 de Octubre de 1867. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Coronel, Antonio de Mascaro y del Hierro. = El Coronel Teniente Coronel del primer batallon, Juan Teruel y Godoy. = El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon, Rafael Gutierrez de los Rios y Diaz de Morales. = El Comandante segundo Jefe del segundo batallon, Miguel del Pino y Romero. = El Comandante del tercer batallon, Nicolás Vaamonde y Fullós. = Por la clase de Capitanes del primer batallon: Valeriano Fernandez Gomez. = Francisco Guillen y Cajal. = Por la clase de Capitanes del segundo batallon: Pascual Vera y Rubio. = Manuel de Posada y García del Duque. = Por la clase de Capitanes del tercer batallon: Juan Rubio y Barragán. — Mauricio de Lera y Mendía. = Por la clase de Tenientes del primer batallon: Fermin Jaudenes y Alvarez. = Estanislao de Oloriz y Salanova. = Por la clase de Tenientes del segundo batallon: Atanasio de Soto y Plaza. = Alejandro Zamora y Marosell. = Por la clase de Tenientes del tercer batallon: Vicente

Pelaez Arias.—Abdon Martinez Hidalgo.—Por la clasé de Alféreces del primer batallon: Juan Carreyra y Vazquez.—Eduardo Rodriguez Ondiano.—Por la clase de Alféreces del segundo batallon: Enrique Prieto Villarreal,—Antonio Vega y Turon.—Por la clase de Alféreces del tercer batallon: Juan Conde Lorente.—Manuel Fernandez Rodriguez.

SEÑORA: El Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino, el Brigadier, Jefes y Oficiales empleados en la Inspeccion del mismo, tienen el honor de acudir reverentemente á los R. P. de V. M. para protestar enérgicamente contra las viles aseveraciones que consigna bajo su firma D. Juan Prim en el manificsto que acaba de ver la luz pública y fecha en Ginebra el dia 25 del pasado mes. Lo que suscriben, Señora, rechazan á la par que desprecian tales aseveraciones hijas del despecho, y reiteran una vez más á V. M. y Real familia su leal adhesion y respeto; estando dispuestos á perder su vida cumpliendo con el sagrado deber de defender el Trono de V. M. y las instituciones que nos rigen. Desgraciadamente algunos de los indivíduos de este cuerpo, olvidando sus deberes y arrastrados aun sin saberlo, tomaron parte en la última sublevacion, lo cual produjo el más profundo sentimiento é indignacion en todas las clases del mismo, y deseosos de lavar la mancha inferida, como ya lo han verificado y verificarán en cuantas ocasiones puedan presentarse; haciéndolo ahora en esta forma contra las inculpaciones del que consultando tan solo su desmesurada ambicion quiere cubri^r su impotencia con sus indignos partidarios echando un borron sobre el ejército, que á no dudarlo obrará siempre con la lealtad y verdadero patriotismo que en la actualidad.

Dígnese V. M. acoger benévolamente los sentimientos de adhesion y lealtad, acompañados del más profundo respeto con que sus más fieles servidores ruegan á Dios conserve la importante vida de V. M. y la de su Régia estirpe para bien y prosperidad de la nacion.

Madrid II de Octubre 1867.—SEŃORA.—A L. R. P. de V. M.— Juan Zapatero.—Zacarías Albornoz.—Antonio Tobar.—Manuel Godos.— José Nalda y Cárdena.—Joaquin Aguilera.—Francisco Ladron de Legama.— Angel Valcárcel.—Joaquin Martinez Miranda.—Martin de Urrengoechea.— Francisco de Buffy.—Enrique Gomez Marbán.—Mariano Murillo.—José Pacheco y Mendoza.—Antonio Chacón.—Benito de Isla.—Miguel Rodriguez.—Manuel Selgas.—Cárlos Alvarez y Ugena.



RECTIFICACION.

En la segunda sentencia del Supremo Tribunal de Justicia publicada en la GACETA de 13 del actual, donde dice en la columna primera del folio 9, líneas 42 y 43: «á los hijos de estas,» debe decir: «á los hijos de esta.»

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 23 de Julio próximo pasado, el dia 17 del corriente mes de Octubre termina el plazo para reclamar el abono en renta del 3 por 100 consolidada del 50 por 100 de cupones que dejó de satisfacerse en 1851, á cuyo efecto habrán de presentar los acreedores los certificados que expidieron los Comités por el referido 50 por 100, ó en su defecto instancias expresivas de los datos que se determinan en el citado anuncio.

Lo que se avisa al público para su inteligencia; en el concepto de que en dicho dia estarán abiertas las oficinas de la Deuda hasta las doce de la noche, pasada cuya hora quedará definitivamente cerrado el plazo para la admision de dichos certificados ó solicitudes.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.
—2

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 21 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés Amason conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor Humboldt lo verificará el 31 admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 14 de Octubre de 1867. = Adolfo Nuñez de Castro. -

DIRECCION GENERAL DE

SECCION DE ESTA

Estado comparativo de los principales artículos que se han exportado á Europa y Africa, América y Asia por las Aduanas tanto en cantidades como en valores.

	. *	EN 18	365.
	Cuento,		
ARTÍCULOS.	peso o medida.	,	Valores.
		Cantidades.	Escudos.
	T. 1	6 206 000	9.5
ino comunem de Cataluña	Litros.	6.396.024 1.092.548	1.413.521 327.762
em de Jerez y el Puerto.	»	2.079.531	i.35i.695
em de Malagaem de Sanlucar	»	275.872 60.898	96.555 36.538
em generosos de otros puntos.	»	30.111	1 2.0 44
etales.—Azogue en frascos	Kilógramos.	36.595	63.300
obre en barras	»·	2.070 333.422	2.691
erro de todas clases	"	13.511	250. 066
omo en barras	»	2.418.661	408.754
nc en lingotes	"	135.000	16.875
rutas secas.—Almendra en cáscara	» »	36.939 68.215	13.298 46.045
mendron	»	8.888	4.604
vellanas de todas clases	»	257.764	51.552
gossas))))	28.278 573.004	3.13g
rutas verdes.—Limones	»	»	»
aranjas	Millares.	18.215	163.935
ceite de olivo ó de comer	Kilógramos. »	4.302.513 3.205.399	419.907
etales finos.—Oro amonedado	Valores.	»	5.200
ata amonedada	»	»·	232.000
em en barras y en pasta	» . Kilogramos .	» »	38.232
em blenda y calamina	»	2.905.920	43.580
em cobrizo	" · · ·	499.033	24.952
em ferruginoso cobrizo em de hierro	»	1.871.280 3.098.020	18.713
manganeso	» »	2.136.960	52.646 59.835
em de plata	»	102.396	2.560
em plomizo. anos, legumbres y semillas.—Algarrobas.	»	47.390 6.672	7.109
piste	" »	» »	400 »
ns	»	1.840	662
roz	» Hectólitros.	1.088.758	221.018
bada	»	245	99 1.740
nteno	"	, 1.515	8.636
minosrbanzos	Kilógramos.	». 202.318	68.586
Das	»	19.600	1.411
Dichuelas ó judías	»	94.621	11.449
fz	Hectólitros.	4.730	49.665
icho en pianchas o tablas	Kilógramos.	39.702	14.292
m en tapones	Millares.	46.574	209.583
na lavada	Kilogramos.	5.376 51.348	5.376 41.078
on duro	» »	384.774	161.605
anan	»	2.991	119.640
nados.—Asnal	Hectólitros. Unidades.	209.344	150.728
Canal	onidades.	27	5.670
DII.O	, »	»	»
cerda	» »	913 466	23.738 3.542
1101	, »))	38	7.600
iculio	»	1.548	79.412
por blanco para escribir	Resmas.	9.126. 7.356	41.067
em para fumar	Litros.	285.642	17.652
Parto chi Tama	Kilógramos.	1.792.432	80.65g
on obtado.	, »	384.582	103.83
moet vas anniemicias)) ·	32.448	29.69
TOTAL			8.635.44
Diferencia de más en 1866 Derechos de exportacion			» i

IMPUESTOS INDIRECTOS.

DISTICA COMERCIAL.

de la Península é islas Baleares durante los meses de Marzo de 1865 y 1866, y las diferencias de más ó de ménos en el de 1866,

EN 18	266	Er & Delimination of the Control of		DIFERENCIAS EN 1866	
. DIV IV		EN LAS CA	NTIDADES.	EN LOS VA	LORES.
	Valores.			De más.	De ménos.
	-	De más.	De ménos.	-	
Cantidades.	Escudos.	De mas.	De menos.	Escudos.	Escudos.
5.668.023	1.105.264))))	728.001	»	308.257
2.493.332	747.100	1.400.784	»	419.338	»
2.714.606	1.900.224	635.075	» **	548.529	»
424.646 586	148.626	148.774	» 60.312	52.071 »	» 36.158
30.256	380 13.615	145	» §	".571	30.138 »
4.186	7.242	» ·	32.409	»	56.067
»	» ·	»	2.070	»	2.601
50.600	45.186	40.013	282.822 %	» 11.702	204.88o
53.524 3.321.672	12.040	903.011	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	136.000))))
3.321.0/2	544.754 »	»	135.000	»	ı6.8 ₇ 5
14.576	4.548	»	22.363	»	8.750
66.621	43.970	» 21.308	1.594	»	2.075
30.196	15.098 83.000	157.283) » 3	10.494 31.457	»
415.047 47.773	83.009 3.917	19.495	, ,,	778))))
760.574	209.158	187.570	»	69.919	»
10.511	1.261	10.511	»	1.261))
20.813	191.480	2.598 »	" 2.707.777	27.545 "	» ° = 1 = 1 = 1
1.594.736 5.691.301	757.500 853.695	2.485.902	»	433.788	954.900
3.091.301 »	855.095 »	»	»	»	
))	192.601	»	»	»	39.399
» 	'n	54.659	» »	» 8.199	38.232
54.65g 1.838.756	8.199) 54.039 »	1.067.164	8.199 »	» 16.008
719.532	27.581 35.977	220.499	»	11.025))
946.479	9.465	»	924,801	»	9.248
3.200.047	39.193	168.027	" 1.064.700	»	13.453
1.072.260	19.301))))	1.004.700	»	40.534 2.560
34.362	» 5.154	»	13.028))	1.955
272.800	. 13.640	266.128	».	13.240	»
3.526	529	3.526	»	. 529	»
382.502	47 83.385	» »	1.720 706.256	» »	615 137.633
10.330	83.385 41.356	10.315	»	41.257	157.055
12.950	64.750	12.705	»	63.010))
2.396	12.459	188	»	3.823))
3.279	1.312 .	3.279 »	" 121.036	1.312)) 262
81.282 2.978	32.513	" »	10.622	"	36.073 1.262
12.272	149 1.841	»	82.349	»	9.608
719	4.494	719	· »	4.494	n
67.712	558.624	62.982 43.480))))	508 . 959 16.485	"
83.182	329.825	25.127	"	120.242))))
»)))	» »	5.376	»	5.376
342.400	256.800	291.052	»	215.722	»
274.113	116.772))	110.661 1.807	» »	44.833
1.184	49.728	" "	42.422	»	69.912 30.544
»	120.184 ») »	. 8	»	400
44	9.044	17	»	3.374	»
.16	120	» 16	» 420	120	»
493 1.169	12.325 8.183	703	420 »	″4.64r	. 11.413
I	0.100	» , , ,	37	»	7.410
952	63.784	»	596	» .	15.628
6.617	30.438	» · »	2.509	»	10.629
402 68.396	925	1 ,,	6.954 217.246	"	16.729 116.066
4.515.824	41.038 180.633	2.7 3.392	»	99.974	n ·
210:669	58.987	2 »	173.913	»	44.850
62.091	60.849	9.643	» •	31.158	»
		-	[-	2.892.017	2.316.223
	9.211.239			575.794	2.310.223 »
	" 429	II		»	»
	MANUFACTURE NA PROGRAMMENT MANUEL MANUFACTURE NA PROGRAMMENT AND ASSESSMENT OF THE PROGRAMMENT AND ASSESSMENT ASSESSMEN	1	<u>i</u> –		
	Diferencia de derecho		g a	1	653

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA. '

Estado general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las Cajas de la isla de Cuba durante el cuarto trimestre del año económico de 1866-1867 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1865-1866, segun aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitu-	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. —— Escudos.	Recaudado en 1865-1866. — Escudos.	Más en 1866-1867. ————————————————————————————————————	Ménos en 1866-1867. — Escudos.
	SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		The second secon		
1. 2. 3. 4. 5.	Impuestos sobre la propiedad	1.186.135481 432.3024366 88.3814801 14.7304750 300.7554248	956.151'865 463.884'782 69.630'639 33.777'756 28.333'983	229.984'016 18.751'762 " 272.421'265	31.582'416 "19.047
	_	2.022.3064046	1.551.778'419	521.157'043	50.629'416
	SECCION SEGUNDA.—Aduanas.	Más e	n 1866-67	470.527	127
1. 2. 3. 4.	Ramos de arancel. Derechos de la Hacienda. Ramos diversos. Resultas de presupuestos cerrados.	4.171.487'497 36.169'268 67.651,970 258'189	6.577.990'402 63.750'683 32.516'805 4.972'314	35.1 3 5'165	2.406.502'905 27.581'415 " 4.714'125
		4.275.566'924	6.679.230'204	35.135'165	2.438.7984445
	seccion tercera.—Rentas Estancadas.	Ménos e	n 1866-67	2.403.66	3'280
1. 2. 3. 4.	Efectos timbrados	551.464'914 4.027'497 47.506'850 4.248'240	479.462'473 4.166'990 43.754 516'250	72.002 ⁴ 441 n 3.752 ⁸ 50 3.731 ⁹ 90	139'493 »
		607.247'501	527.899'713	79.487'281	139,493
	•	Más en 1	866-67	79.347	788
Unico	seccion cuarta.— <i>Loteria</i> . . Lotería	4.878.702'612	3.602.0994050	1.276.603'562))
	seccion quinta.—Bienes del Estado.	Más en	1866-67	1.276.603	' 562
1. 2. 3. 4.	Producto en renta	96.587'209 37.817'425 582.987,296 12.292'932	87.607'118 14.037'298 64.210'879 13.468'405	8.980'091 23.780'127 518.776'417 "	" " 1.175'473
		729.684'862	179.320'700	551.536.635	1.175'473
		Más en 18	66-67	550.361'1	62
	SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.				
I . 2 .	Ingresos eventuales	370.232'123 1.374	69.526'057 423	300.706'066 951)))/
	•	371.606'123	69.949'057	301.657'066	'n
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Más en 1866-	-67	301.657	566
	RESÚMEN.				
Seccio	on 1 a — Contribuciones é impuestos. 2 a — Aduanas. 3. *—Rentas Estancadas. 4. a — Lotería. 5. a — Bienes del Estado. 6. a — Ingresos eventuales.	2.022.306'046 4.275.566'924 607.247'501 4.878.702'612 729.684'862 371.606'123	1.551.778'419 6.679.230'204 527.899'713 602.049'050 179.323'700 69.949'057	470.527'627 79.347'788 1.276.603'562 550.361'162 301.657'066	2.403.663'28o " " " "
	Total	12.885.114'068	12.610.280'143	2.678.497'205	2.403.663'280

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Jefe de Seccion, Federico Hoppe.—El Director general, Albacete.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando vacante la plaza de Avudante del cuerpo facultativo de la Beneficencia general con destino al Hospital de la Princesa de esta corté y dotado con el haber anual de 450 escudos, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de Junio de 1858 y Real decreto de 22 de Julio de 1864, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtener la mencionada plaza eleven sus instancias documentadas á esta Direccion general en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Octubre de 1867.-El Director general de Beneficencia y Sanidad, Juan Cavero.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS .

En 3.—Teófilo, ó pruebas de las pruebas del estado eclesiástico, por D. José María Sbarbi, editor. Impresor D. Alejandro Gomez Fuentenebro. En 8.º prolongado, 112 páginas.

En 11.—Legislacion ultramarina, por D. Joaquin Rodriguez San Pedro, editor. Impresor D. Manuel Minuesa. Tomo 8.º En 4.º mayor, 831 páginas. En 16.—Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Huebra. Editor D. Márcos Sanchez. Impresor D. A. Peñuelas. Tercera edicion. Dos tomos en 4.°, 536-264 páginas

En 23.—Los órganos de Móstoles, por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 86 páginas.

En id.—¿Silba ó aplausos? por D. E. de L., editor. Impresor D. José

Rodriguez. En 8.°, 28 páginas.

En id.—El Castillo zaragozano. Calendario para el año bisiesto de 1868, por D. C. Y. & I. Editor D. Cayetano Yagüe & Ibañez. Impresor Don Francisco Martinez. En 8.°, 32 páginas.

En 26.—Librete de caça, por D. Agustin Santiago Zaragozano, editor é impresor. En 16.°, 96 páginas.
En id.—Manual de evaluacion de los solares y fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez. Editor é impresor D. Cá los Bailly-Baillière. En 8.°, 310 páginas.

En id.—Miscelanea de literatura, viajes y novelas, por D. Eugenio de Ochoa. Editor é impresor D. Cárlos Bailly-Baillière. En 8.°, 418 páginas.

En id.—Manual de Patologia y de Clínica médicas, por A. Tardieu, En id.—Manual de Patologia y de Clinica medicas, poi R. Taidicu, traducido por D. Pedro Espina y Martinez. Editor é impresor D. Cárlos Bailly-Baillière. En 4.°, 666 páginas.

En 30.—De la experimentacion fisiológica, por D. Pedro Mata. Editor é impresor D. Cárlos Bailly-Baillière. En 4.°, 338 páginas.

En id.—La fiebre de oro, por Gustavo Aimard, traducido por J. F. Saenz de Urraca. Editor é impresor D. Cárlos Bailly-Baillière. En 8.°, 350

páginas.

MÚSICA.

En 3.—El arroyuelo, por D. Cayetano Sala. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En 4.°, 4 páginas.
En 7.—Rosina, por D. J. B. Pujol. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 8 páginas.
En id —El patatús, por D. Bruno Olabe y D. M. Breton de los Hérreros. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio. lio, 3 páginas.

En id.—Elena, por D. Javier J. Delgado. Editor D. Antonio Romero.

Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 5 páginas.

En 13.—A la Juventud filarmónica.—Método completo de solfeo en compendio, por D. Cosme José de Benito, editor. Impresores los Sres. Carrafa y Sanz. Tercera edicion, en 4.°, 70 páginas.

En id.—Método de solfeo, por D. Mariano Obiols. Editor D Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En 4.°, 112 páginas.

En 23.—El recuerdo, por D. J. Gonzalini. Editores D. Antonio Romero P. Cosimiro Martin. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio 10

mero y D. Casimiro Martin. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 10 páginas.

En 26.—Itumela, por Godfrey. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Car-

rafa. En folio, 8 páginas.

En id.—La mariposa azul, por D. A. Reparaz. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En folio, 12 páginas. En 30.—Fuerza y destreza, por D. J. B. F. Editor é impresor D. Faus.

tino de Echevarría. En folio, 6 páginas.

ESTAMPAS.

En 26.—Miramon, Maximiliano, Mejia, por D. Ramon Mosquera y D. Antonio García Lopez, editores. Impresor D. Santos Gonzalez. En 4.º

mayor apaisado, una hoja.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE.

Número 325. Casa de Orates, comedia en un acto y en verso. A. el 2-326. Represalias, comedia en un acto y en verso. A. el 2 con supresion. 327. Me gustan todas, juguete comico en un acto y en verso. A. el 2.

- 328. El bandido de Sierra Nevada, drama en siete actos y un prólogo. A. el 2.
- 329. Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 10 con supresion.
- 330. Los organos de Mostoles, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 10 con supresiones.
- 331. La primera nube, comedia en tres actos y en verso. A. el 11.
- 332. Hernan-Cortés, drama en un acto y en verso. A. el 11.
- 333. Frutos de la insensatez, comedia en un acto y en verso. A. el 12. 334. No hay peor sordo...., comedia en tres actos y en verso. A.
- el 12. 335.
 - La muerte del justo, comedia en tres actos y en verso. A. el 12. 336.
- Un estado excepcional, comedia en un acto y en prosa. A. el 14 con supresion.
- 337. Bienaventurados los pobres, drama en tres actos, en prosa y verse. A. el 14.
 - 338. La muela del juicio, comedia en un acto y en prosa. A. el 14.
 - 339. La influencia del amor, comedia en un acto y en verso. A. el 16. La urbanidad, comedia bilingüe en dos actos y en verso. A. el 16.
 - 340. 341.
- El error en la eleccion, drama en dos actos y en verso. A. el 16. 342.
- El estudiante en Palacio, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 19.
 - 343. Guerra civil, drama bilingue en un acto y en verso. A. el 19.
- 344. Casarse con buena estrella, comedia en tres actos y en prosa. A. 24 con supresiones.
- 345. La conjuracion de Soria, drama en tres actos y en prosa. A. el 24. 346.
- El novio de Isabelita, comedia en un acto y en prosa. A. el 24.
- 347. 348.
- Palols y Ganxós, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 27. Un roto y un descosido, comedia en un acto y en verso. A. el 27. Una broma de Carnaval, comedia en un acto y en verso. A. el 27. 349.
- 35o.
- La muela del juicio, comedia en un acto y en prosa. A. el 27.
- 351.
- A la puerta del cuartel, comedia en un acto y en verso. A. el 27. El bien tardio, drama en un acto y en verso. A. el 27.
- 352. 353.
- Aventuras de un pobre diablo, comedia en dos actos y en prosa. A. el 28 con supresion.
- 354. El cancer de la familia, comedia en tres actos y en verso. A. el 30.
- 355. Un marido por sorpi esa, comedia en tres actos y en verso. A. el 30. 356.
- Un muchacho de los listos, comedia en un acto y en verso. A. el 30. Madrid 1.º de Octubre de 1867.-El Censor de Teatros, Narciso S.

TRIBUNAL DE OPOSICION

para la plaza de Profesor de modelado y vaciado de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

Los opositores á dicha plaza se presentarán el dia 4 de Noviembre, á lea once de la mañana, en el local del Instituto de San Isidro para dar principio á los ejercicios.

Madrid 16 de Octubre de 1867. El Vocal Secretario, Francisco de Mendoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria tendrán cumplidos 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion à lo dispuesto en el art. 91 de la ley Municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

1560-3 Cáceres 4 de Octubre de 1867. = Felipe de Nassarre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de tercera clase de la villa de Regil, en esta provincia, con la dotacion de 2.000 reales anuales por la asistencia de 60 familias pobres y 20 reales más por cada una que excediese de este número, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; previniendo que la comision creada al efecto se obliga á pagar por la asistencia del resto del vecindario, además de los partos que por cada uno cobrará, siendo propietario, 20 reales y de los demás 16 y casa libre, la cantidad de 12.000 reales anuales en dos plazos por semestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento de aquella Universidad en el término de un mes, que se contará desde el dia que se publique en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID; advirtiendo que será preferido el que posea el idioma vascongado.

San Sebastian 7 de Octubre de 1867.-El Gobernador, Miguel María de 1593 Artazcos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrifi, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposicion.

Santander 26 de Setiembre de 1867.—El G. A., Malo. 1570—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Saucejo, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtión lose que será provista en la forma que determina el Real decreto de 10 de Octubre de 1853.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—Joaquin Auñon.

1575 - 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El mozo Eugenio Guillea Cabrero, núm. 120 del sorteo últimamente relebrado en esta capital, ha sido declarado soldado, mediante no haberse presentado á exponer excepcionalguna ni excusa que justifique su falta de comparecencia. Por el presente edicto se le hace saber que para los efectos de la declaración de prófugo, si desea evitarla, comparezca ante este Ayuntamiento en el término de 20 días que se le señala como máximum: pues de no hacerlo le perará el perjuicio que haya lugar.

Vailadolid 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, P. I., Fernando de Mendigutia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTÁ (BALEARES).

Debiendo proveerse la plaza de Médico-cirujano títulor de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales, los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes y relaciones de méditos en esta Secretaría dentro de 30 días, á contor desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Las condiciones impuestas por el Ayu tamiento, aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia y que se án continuadas en la escritura de contrata, obran en dicha Secretaría à los efectos convenientes.

Artá 8 de Octubre de 1867.=El Alcalde, Josá Sancho.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Juan, Secretario. 1591

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE HÍJAR (TERUEL).

Se halla vacante la piaza de Cirugía de esta villa por traslacion á otro punto del que la obtenia. Su dotacion es la de 120 escudos consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de 150 familias pobres, y 500 por los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GAGETA DE MADRID.

La Puebla de Híjar 18 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Polo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TAMARITE.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico de la villa de Tamarite, en la provincia de Huesca, dotada con 10.500 rs. anuales que se satisfarán por trimestres vencidos, siendo de cargo del agraciado asistir á la mitad de la poblacion, dividida en dos distritos: dicha dotacion se hará extensiva á 12.000 reales si el mismo agraciado tuviese por conveniente alternar por meses con el otro Médico para la asistencia de los vecinos de dos aldeas inmediatas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con relacion de sus méritos á la Alcaldía de dicha villa hasta el 1.º de Noviembre del corriente año, en cuyo dia se proveerá.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE GUZMAN.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 750 escudos de sueldo anual, se halla vacante y ha de proveerse en propiedad con sujecion à lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicho Municipio dentro del

término de 30 dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio por tercera vez en la Ganetta de Madreto.

Puebla de Guzman 4 de Octubro de 1867.=El Alcalde, Antonio Diaz Valdas.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PINOSO.

D. Mariano Poveda y Allurt, Alcalde constitucional de esta villa de Pinoso.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la primera de las des plazas de Médico y Cirujano de primera clase de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 200 familias pobres, y el igualatorio voluntario que pueda adquirirse de las clases acomodadas.

Los que descen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del tirmino de un mes, a contar desde este anuncio en el B detin oficial de la provincia y en la Gacetta de Madrid, con arreglo al reglamento de Partidos múdicos de q de Noviembre de 1864.

Pineso 20 de Setiembre de 1867.=Mariano Poyeda.

1573

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHURRIANA.

D. Antonio Navarro Fernandez, Alcalde de este pueblo y su término. Hago sabar que segan acuerdo de esta corporación que presido, y con la superior aprobación del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla vacante la pleza de Midico-ciculino títular de este pueblo por término de 30 dias, conta los deade la inserción del presente en el *Poletía oficial* de la provincia y Gagera no Madrio; dotada con el sueldo de 654 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos musicipales, y sin perjuicio de las igualas que hago con los vecinos pudientes de este pueblo.

Y para que llegue à noticia de to los los aspirantes à dicha plaza se puvblica el presente, dado en Churriana à 3 de Octubre de 1867.—Antonio Naarro.—P. A. D. A., Rafadi Solero Bustomante, Secretario. 1576

EROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leon Haffen, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la berencia y bienes quedados por fallecimiento intestedo de Remigia Porres, ocurrido en el pueblo de Las Rozas, de que era y cina, en el año de 1865, á fin de que en el tirmino de 3o dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designa lo sin verificarlo se dará á los autos de testamentaría, radicados en este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito, el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Vi.jo à 8 de Octubre de 1867.==Leon Ibañez.== Por mendado de S. S., Carlos L. Navarro. 1594

Un virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un accendor, se secani à la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en tírmino de Yuncos, partido de Illescas:

Una tierra al sitio que llaman Doña Jerónima, de caber 188 áreas y 92 contigras; linda al S. camino sendero, M. y P. Antonio Martin y N. Doña María Madrid; tasada en 1.200 escudos.

Un olivar al sitio del Limosin con 63 olivas, su cabida 140 áreas y 04 centiáreas; liada al S. Salvador Moreno, M. Angel Gonzalez, P. Jesús Hernandez y N. arroyo de las dos villas; tasado en 630 escudos.

Una tierra en Jarape, de caber 117 áreas y 45 centiáreas; linda al S. Mariano Rojas, M. Doña Tomasa Rubio, P. Doña Petra Martin y N. cañada de la Maglalena, con 21 olivas; tasado to lo en 500 escudos.

Otra tierra en Doña Jerónima, de 93 áreas y 96 centiareas; linda al S. Don Mariano Lopez, M. y P. Don Antonio Martin y N. Doña María Madrid; tasada en foro escudos.

Otra en Limosin, de caber 46 áreas y 98 centiáreas, enmedio de las 63 olivas del olivar anteriormente descrito, y linda al S. con Salvador Moreno, M. v N. dicho olivar y P. Jesús Hernandez: tasada en 150 escudos.

M. y N. dicho olivar ameriarine esserat, y mias at 3. con carriado norsas, M. y N. dicho olivar y P. Jesús Hernandez; tasada en 150 escudos.

Y otra al sitio del Almendrillo, de caber 234 áreas y 90 centiáreas; linda á L. Doña Petra y D. Francisco Martin, M. Anselmo y Mariano Lopez, P. Angel Serrano y N. D. Ruperto Gallego; tasada en 1.000 escudos.

Y para su remate se ha señalado la hora de lá una del dia 19 de Octubre próximo en el local de audimeia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.-Venancio de Orche. 1598

Por providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Domingatez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte, refrendada por el Escribano actuario D. Francisco José de Lanzas, en los autos ejecutivos a instancia de D. José Genaro Villanova contra la testamentaría de Don Pedro Moret, se ha acordado suspender la subasta anunciada de la fábrica de tejidos sita en San Pedro de Roda, publicada en la GACETA DE MADRID y su núm. 270, y 279 del Diario oficial de avisos de la misma, señalada para el 28 del corriente a la una de su tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Muñoz.—Por orden de S. S., Francisco de Lanzas.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Lóndres al Boletin internacional haberse expedido órden por el Gobierno británico para que una parte de los buques acorazados de la escuadra inglesa á las órdenes de Lord Paget se sitúe por ahora en las aguas italianas cruzando entre Cirita Vacchia y el Colfo de Nápoles.

Civita-Vecchia y el Golfo de Napoles.

Una correspondencia particular de la capital de Inglaterra anuncia, segun la Gaceta de Florencia, que muchos italianos residentes en Lóndres han firmado una protesta contra las palabras pronunciadas por Ricciotti Garibaldi en el meeting de Saint-James Hall. Esta noticia ha sido confirmada por la Correspondencia italiana internacional al asegurar que ha sido en-

viado al Rey de Italia un mensaje en aquel sentido.

La entrada de las tropas italianas en el territorio pontificio, que se anunciaba hace algunos dias como simple rumor, es ahora objeto preferente de la atencion de la prensa europea. El Debate de Viena se expresa en estos términos: « Noticias directas de Roma aseguran que las tropas italianas se concentran en la frontera y se hallan dispuestas á entrar en campaña. Parece que se esperan refuerzos de artillería para pasar la frontera, y se cree que ocuparán posiciones cerca de Roma posesionándose del ferro-carril entre aquella capital y Civita-Vecchia, con el objeto de impedir que el Papa se aleje de Roma. Por lo demás continúa indicándose que las partidas insurrectas no reciben apoyo alguno de las poblaciones.»

Escriben de Civita-Vecchia el 6 al periódico La Nazione que toda la atencion del Gobierno pontificio se dirige á la parte del territorio invadido por los insurrectes. Zuavos, gendarmes y legionarios pasan contínuamente por aquella ciudad en trenes especiales hácia Viterbo, en donde el General de Courten intenta establecer, segun parece, su cuartel general. La guarnicion de Civita-Vecchia dividida en partidas ha ocupado las poblaciones inmediatas á fin de reprimir toda tentativa de rebelion, habiendo quedado en la ciudad algunos gerdarmes y artilleros con escaso número de legionarios, insuficientes para guardar las puer-

tas de Civita.

El Imparcial del Rhin anuncia que el Emperador de Austria saldrá de Viena el 21 de este mes, llegará á Strasburgo el 22

y allí almorzará.

A propuesta del Gobierno de Wurtemberg habrán comenzado ayer en Munich las conferencias para arreglar la situacion de la fortaleza de Ulm. Representará á dicho Gobierno el Conde Taube, Consejero de Estado y el Capitan Scholt; Baviera estará representada por el Ministro de Negocios extranjeros Príncipe de Hohenlohe, el Mayor General Dietl, Comandante de Ulm y el Consejero ministerial de Vœlderndorff.

Se cree en Berlin que el dia 24 ó el 25 próximo terminarán

las sesiones del Reichstag.

El Diario de Dresde desmiente la noticia publicada por algunos periódicos franceses acerca de una contestacion enérgica del Conde de Bismark á una nota sajona concerniente á las fortificaciones de Dresde. El Gobierno sajon, anade el citado Diario, no ha enviado á Berlin nota alguna relativa al mencionado asunto.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos anunciado hace tiempo la publicacion de un libro sobre derecho administrativo, debido á los Sres. D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano, Oficiales del Consejo de Estado, considerándole como obra muy importante, así por la oportunidad del pensamiento como por el acierto con que se intentaba llevarle á cabo. Hoy con satisfaccion decimos que no nos hemos equivocado en el juicio que hemos formado de la ilustracion de los autores del Tratado de las competencias y autorizaciones para procesar, escrito por los Sres. Alcántara y Morales, el cual es cada vez

más apreciado á medida que le conocen los hombres estudiosos y los publicistas. La prensa se ha ocupado ventajosamente en el exámen de esta obra, consagrándola artículos críticos, y por nuestra parte cumplimos un grato deber recomendando á los letrados y á los empleados administrativos y judiciales la adquisicion de la citada obra, tan benévolamente acogida por la opinion pública.

ANUNCIOS.

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, 6 dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —9

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA LEY SObre Capellanias colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE esta sociedad, de acuerdo con la comision interventora de la misma, han reresyelto enajenar en público remate las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construcción del ferro-carril de Isabel II en las secciones de Reinosa á Bárcena de Pié de Concha.

La subasta tendrá lugar*en las oficinas de esta sociedad el dia 26 del corriente, á las doce de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se halla de manificato en la Secretaría de esta sociedad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comision interventora, el Secretario de la sociedad, Julian Majada.

1596

LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION, TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR À LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, por los Licenciados en Jurisprudencia D. Antonio Alcantara y Perez, Oficial mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y D. Juan de Morales y Serrano, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresion.

El primero contiene, despues de una introduccion doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de mas frecuente aplicacion.

El segundo comprende el tratado de la autorización para procesar a los empleados administrativos, tambien con notas interesantes y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorizaciones. A

La obra ha merecido gran aceptacion y el juicio más lisonjero de la prensa

Se vende à 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailli-re, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Carmen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL A Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Bélmez.—El Consejo de administracion de esta compañía tiene el honor de participar á los tencdores de las obligaciones de la misma que el pago del cupon vencido el 1.º de Octubre corriente se efectuará en la misma forma y condiciones que las que fueron anunciadas para el pago del de 1.º de Abril próximo pasado.

Madrid 12 de Octubre de 1867. El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 15.

Talarrubias (Badajoz).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Farmacéutico, núm: 1557.

Barrax (Albacete).—Sr Alcalde constitucional; id. id. Médicordirujano, número 1556.

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad; Santa Adelaida, virgen, y la Beata Maria Ana de la Encarnacion.

Cuarenta Horas en la iglesia de señoras Comendadoras de Santiago (por las carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á oº en milímetros	GRA	Centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	706.93	9°,9 9°,4 10°,0 13°,0 9°,0 7°,6	11°,7 12°,5 16°,3 11°,2	s. o	Idem lluvia. Nubes. Idem lluvia.
Temperatura Temperatura Evaporac	máxima del máxima al s mínima del cion en las 24 n id. id	oldia			13',3 16°,6 16°,6 20°,8 6°,8 8°,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 15 de Octubre de 1867.

	MITALE MEDICAL STREET	CHARLES COMMON TOWNS ON THE PARTY.	PARTICIPATION (CONTRACTOR)			TO SECURITION OF THE PARTY OF T
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
BilbaoOviedoCoruñaSantiagoOportoLisboaBadajoz	765,4 760,0 758,2 760,6 "	16,8 12,2 14,1 13,1 "	O S. O S	Viento. Idem "	Cub.º lluv.ª Cubierto Nuboso Idem " " Nubes	>>
San Fern.º á 8 Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Barcelona Zaragoza Soria	763,5 761,9 764,1 763,8 764,9 762,0 762,2 757,5 758,2	19,2 20,1 19,0 19,8 17,0 21,8 20,0 17,8	S. O	"Calma. Brisa Viento. Calma. Idem Brisa Idem Idem	Cubierto	» Rizada. » Tranq. »
Búrgos Valladolid Salamanca Madrid Ciudad-Real Albacete Brest á 8 Bayona id Cette id Marsella id	763,2 760,7 761,8 763,4 9 755,9 757,0 765,0 765,7	9,1 10,0 11,7 14,2 " 12,0 17,0 16,0 16,8	N. O	Viento. Idem Calma. " Calma. Brisa Idem	Idem Cubierto Idem lloviz.* Lluvia Cub.° lluv.° Cubierto. Idem Idem	Oleaje. M. ag.ª Agitada

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Almería, Bilbao, Búrgos, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Muesca, Huelva, Jacn, Lérida, Logroño, Málaga, Pamplona, Santander, San Sebastian, Soria, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 14.245 arrobas de trigo. 1.178 idem de harina.
- 6.839 idem de carbon.
- vacas, que componen 52.974 libras de peso. 873 carneros, que hacen 18.578 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,975 á 4,275 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,350 á 2,500 escudos fanega.
 Trigo vendido.
 1.855 fanegas.

 Precio medio.
 6,328 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Octubre de 1867 .- El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 15 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 60 y 65, y 31-80, 75, 70 y 95 en pequeños; a plazo, 31-65 fin cor. fir.

Hillos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-63, 60 y 63, y 31-80, 75, 70 y 95 en pequeños; á plazo, 31-65 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-00 p.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.

Deuda del personal, id., 20-05 d.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-75 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 82-00.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 83-00 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-40 y 25.

Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 63-50 d.

Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 62-90 p.

Acciones del Banco de España, id., 139-00 p.

Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

Lóndres á go dias fecha, 49-45. París á 8 dias vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	NAME OF TAXABLE	CALL SECTION AND AND ASSESSMENT	MANUFACTOR STORES	Name of Assessment	A COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PERSON STATE
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
A lha sata	- /-		T	2/.	
Albacete		»	Lugo		>>
Alicante		»	Málaga	»	1/4
Almería	par.	»	Murcia		»
Avila	1/2	3)	Orense	I,	»
Badajoz	1/8	»	Oviedo)
Barcelona	D	I	Palencia		»
Bilbao	>>	1,4 d.	Pamplona		, »
Búrgos	par.	»	Pontevedra	1	×
Cáceres	par.	» • / O	Salamanca	(-/T	»
Cádiz))	5,/8	San Sebastian.	l .	1/4 d
Castellon	par.	»	Santander		3/4
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	, ,	»
Córdoba	par.	»	Segovia	par.	»
Coruña	par.	»	Sevilla))	1/4 d.
Cuenca	1/2))	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	3/8 d
Granada	par.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	. »	Toledo	1/4 d.	»
Huelva	1/4	, »	Valencia))	ı/ ≇ d.
Huesca))	1/4 p.	Valladolid		»
Jaen	par.	»	Vitoria		'n
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.))	Zaragoza	»	3 /8
Logroño))	1/4			ļ

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 12 de Octubre. - Consolidados, 94 3/8. - Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. - Diferido, 30 1/2 á 30 3/4.

Paris 12 de Octubre. - Interior españo!, 30 1/8. - Diferido 20 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - Quinta funcion de abono. - La Favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercer turno par.—El amor de los amores, comedia en tres actos.—Las gracias de Gedeon, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- Hoy, á las ocho y media de la noche. -- 27. a funcion de abono. - En casa del gaitero.... - Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche. —El postillon de la Rioja. — Un caballero particular.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—funcion de abono.—Tercer turno.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.— El niño, zarzuela en un acto.

> IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELATORES, NÚM. 136